



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 079/2009.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

En la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas; siendo las 17:00 horas del día 29 de Junio del 2009, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento, en esta sala de cabildos del palacio municipal, previamente convocados, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de cabildo, bajo el siguiente orden del día: -----

I. Lista de presentes del H. Ayuntamiento municipal constitucional y declaratoria de instalación legal de la sesión. -----

**II. Aprobación del Reglamento de Transporte para el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.** -----

III. Clausura de la sesión. -----

**Primero:** El ciudadano Secretario Municipal, Roberto Cordero Tovar, procedió a pasar lista de asistencia al Ayuntamiento Constitucional, con el objeto de verificar el quórum legal, estando presentes los ciudadanos: CC. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, C. Luís Fernando Domínguez Albores, Síndico municipal, y los CC. Regidores, José Miguel Antonio Hernández Sántis, Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, José Manuel Vázquez Calvo, Roque Luis Gordillo Domínguez, Marissa del Pilar Pinto Astudillo, Sofía Domínguez López, Carlos Enrique de la Cruz Cruz, Karina Alejandra Trujillo Trujillo, Víctor Hugo Ruiz Guillén, Marco Antonio Morales Liévano, Ricardo Ibarra Gómez, José Eliazar Moreno Villatoro, María del Pilar Rodríguez Cancino, Carlos Francisco Monjaraz Monroy. Habiéndose comprobado la existencia del quórum legal y con la facultad que le confiere el artículo 42 fracción XXIII de la Ley Orgánica municipal, el ciudadano Presidente municipal constitucional Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, instaló legalmente la sesión extraordinaria de cabildo, atendiendo a lo establecido en el artículo 36 de la misma ley. Declarando válidos todos los acuerdos emanados de la presente sesión. A continuación el ciudadano Presidente municipal constitucional, sometió a consideración del honorable cabildo el orden del día, previamente dado a conocer, llegando al siguiente:

**Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión extraordinaria de cabildo.** -----

**Segundo:** seguidamente, el ciudadano Presidente municipal constitucional, solicitó la autorización de los munícipes para que el ciudadano Secretario municipal procediera a dar lectura al **Reglamento de Transporte para el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas**, que a la letra dice: -----

**Lic. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**, Presidente Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, fracción II, 42, fracción VI, 146, 147, 148, 149, 153, fracción I, y 155 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Chiapas y en cumplimiento al acuerdo de cabildo, tomando por el H. Ayuntamiento Constitucional, en sesión extraordinaria número 079/2009, celebrada el día 29 de Junio de 2009, a sus habitantes, hace saber:

#### **CONSIDERANDO.**

Que es propósito fundamental del Presidente Municipal en la presente administración, impulsar las acciones y programas que legal y socialmente sean procedentes, para que la prestación del servicio público de transporte de personas o cosas, se realicen eficaz y oportunamente, de acuerdo con los requerimientos que dicte el orden público, el interés general y en las condiciones y modalidades establecidos por nuestra legislación vigente.

Que la ley de la materia, establece en diversos preceptos que sus disposiciones habrán de ser reglamentadas a efecto de facilitar su cumplimiento a las autoridades, concesionarios, conductores y demás obligados.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 079/2009.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

Que de acuerdo a la naturaleza misma de los reglamentos, es necesario desglosar, las características, condiciones de seguridad y demás requisitos, que para prestar el Servicio Público de Transporte se indique en la ley y establecerlo en este cuerpo normativo tomando en consideración las necesidades que imperan en el Municipio en este rubro.

Que en este sentido, se expide un cuerpo legal reglamentario, que establece los mecanismos y procedimientos administrativos orientados a precisar los preceptos generales contenidos en la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, a propiciar y asegurar su adecuada aplicación por las instancias públicas a quienes les corresponde legalmente su atención y cumplimiento.

Por las consideraciones antes expuestas, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS.**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CAPITULO UNICO**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de observancia general en todo el territorio municipal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley de Transportes del Estado, y demás reglamentos de la materia.

**Artículo 2.-** En los términos de los artículos 4, 5, 6, 9, 15 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Presidente Municipal ejercerá sus facultades en esta materia por conducto de la coordinación de Transporte Municipal.

Todas las resoluciones con base en la ley y este reglamento, deberán estar fundadas y motivadas.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

**I.- Vías de comunicación terrestre.-** Son todos los caminos, y avenidas, calzadas, calles y carreteras pavimentadas, revestidas y de terracería comprendidas dentro de la jurisdicción municipal.

**II.- Competencia perjudicial.-** Los actos u omisiones que realice un concesionario en detrimento de sus similares, entre otros, cuando sobrepasen o recorten rutas de itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que de acuerdo con los estudios técnicos se haya llegado a la conclusión de que la densidad demográfica usuaria encuentre satisfechas sus exigencias con el servicio establecido, en la inteligencia de que la coordinación podrá modificar los itinerarios correspondientes a fin de mejorar el servicio y el desarrollo de nuevas rutas; notificándolo a la Secretaria de Transporte del Estado.

**III.- Dependencia competente.-** Aquellas autorizadas por la Constitución Política del Estado, las leyes o los reglamentos respectivos.

**IV.- Coordinación municipal.-** La coordinación de Transporte Municipal.

**V.- Estación terminal.-** Instalación o construcción en la que, las unidades de transportes inician y terminan su recorrido y tienen la función de ser un espacio para que se lleve a cabo el ascenso y descenso de pasajeros, así como de carga y descarga.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 079/2009.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

**VI.- Estaciones de aguada y servicio.-** Local de uso común en el que se estacionan para su guarda, mantenimiento y, en su caso, disposiciones del servicio, las unidades autorizadas para la realización del transporte público.

**VII.- Estaciones intermedias.-** Lugares en donde los vehículos se detienen en el trayecto de su ruta, dentro de los centros poblados.

**VIII.- Ley.-** Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

**IX.- Material peligroso.-** Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que será transportada por las unidades.

**X.- Paradas.-** Lugar en donde reglamentariamente se detienen las unidades del transporte público, para recoger y dejar pasajeros a lo largo de su ruta.

**XI.- Residuo peligroso.-** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

**XII.- Sitio.-** Es el espacio físico en la vía pública o en un lugar específico, donde permanecen estacionados los vehículos de transporte público de pasajeros en las modalidades de taxi o de carga, hasta en tanto les sea solicitado el servicio.

**XIII.- Sustancia peligrosa.-** todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y de terceros, así como sus propiedades, también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

**XIV.- Vehículos.-** Aparatos capaz de circular por las vías públicas, como son bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses, camionetas, camiones, remolques y cualquier otro semejante de propulsión humana, de tracción animal o mecánica.

**XV.- Permisionario.-** Persona física o moral con autorización para transportar personas, animales o cosas en la modalidad de transporte especial y;

**XVI.- Concesión de ruta o zona.-** Concesión del Servicio de Transporte Público Estatal, que puede ser con o sin itinerario fijo.

**Artículo 4.-** la Coordinación de transporte Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.-** Promover tareas de investigación, capacitación y de recopilación de información especializada en la planeación, operación, diseño y mantenimiento de los servicios de transporte en todas sus modalidades; y coordinarse con otras instituciones con objetivos afines a esta materia.

**II.-** Emitir opinión, en su caso, respecto a las solicitudes de concesiones y regularizaciones para el servicio público de transporte, en los términos previstos por el artículo 46 de la ley.

**III.-** Proponer la construcción de estaciones terminales y servicios conexos al transporte, en paraderos, en los lugares adyacentes a las vías de Jurisdicción Municipal, estaciones de guarda y servicio.

**IV.-** Sugerir medidas tendientes a mejorar la realización de maniobras y servicios conexos relacionados con el transporte terrestre.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 079/2009.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

**V.-** Opinar, en su caso, sobre los proyectos de autorización o modificación de las tarifas que vayan a ser sometidas a la decisión del Ejecutivo Estatal, para ser aplicadas por los concesionarios del transporte y servicios conexos, como lo establece el artículo 53 de la Ley General de Transporte del Estado.

**VI.-** Recomendar el establecimiento de nuevas zonas de operación al transporte que cuenta con este tipo de autorización; así como opinar respecto a los proyectos de autorización o modificación de itinerarios de rutas de nueva creación o de rutas establecidas.

**VII.-** Recomendar la construcción de obras que ayuden a mejorar la vialidad, o sugerir la cancelación de las que puedan afectarla, así como proponer los estudios y proyectos de vialidad y reestructuración de los servicios de transporte de pasajeros y de carga.

**VIII.-** Promover la instalación o explotación de nuevos servicios de transporte para el futuro, como consecuencia del desarrollo del Municipio y de los centros de población en general.

**IX.-** Aplicar, su reglamento interior y;

**X.-** Las demás que le asignen La ley, el Reglamento del Estado y las que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de su objeto.

**Artículo 5.-** La Coordinación de Transporte Municipal, en los asuntos de su competencia y los que tengan relación con ellos, propiciara una amplia coordinación a través de convenios con las autoridades en la materia, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los convenios establecerán la coordinación y cooperación necesaria entre las partes, a efecto de que la conjunción de esfuerzos permitan que las soluciones alternativas en materia de transporte, alcancen el más adecuado desarrollo y el más amplio beneficio social.

## **TITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 6.-** La autorización, operación, explotación y control del transporte de personas o cosas, se sujetaran a las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado, este reglamento y las normas que de acuerdo a las mismas, emita la Secretaria de Transporte del Estado.

### **CAPITULO II AUTORIDADES Y AUXILIARES.**

**Artículo 7.-** Son autoridades de transporte en el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**I.-** El presidente Municipal Constitucional.

**II.-** El Director de Seguridad Pública Municipal.

**III.-** El Coordinador de Transporte Municipal

**IV.-** Los Agentes o Supervisores de la Coordinación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 079/2009.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

**Artículo 8.-** El personal de la Coordinación de Transporte se compone de:

- I.- Coordinador.
- II.- Secretaria.
- III.- Supervisores.
- IV.- Agentes.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Transporte Municipal, por conducto de sus supervisores y agentes, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 10.-** Los supervisores y agentes deberán entregar a sus superiores, reporte escrito de sus actividades realizadas diariamente.

### **CAPITULO III**

#### **SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE MUNICIPAL.**

**Artículo 11.-** El Director de Seguridad Pública y la Coordinación de Transporte Municipal, cuidaran del estricto cumplimiento de Este Reglamento y de las disposiciones administrativas que sobre materia dicte el Presidente Municipal; además deberán de:

- I.- Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de transporte.
- II.- Proponer al Presidente Municipal, el nombramiento y remisión del personal de la Coordinación de Transporte Municipal.
- III.- Proponer a la Secretaria de Transporte del Estado, las medidas necesarias a fin de lograr el mejoramiento integral de servicio público de concesión estatal y vigilar su eficaz funcionamiento.
- IV.- Los demás que disponga el presente reglamento.

**Artículo 12.-** Son facultades y obligaciones del Coordinador de Transporte Municipal:

- I.- Imponer a sus subordinados, las sanciones correspondientes por faltas cometidas durante el servicio.
- II.- Auxiliar y asesorar en sus funciones al Agente del Ministerio Público, en lo relativo a medidas, acciones y conocimientos técnicos sobre la materia de ingeniería de transporte.
- III.- Pasar revista cuando menos una vez cada 15 días al personal adscrito a la Coordinación, del equipo de radiocomunicación y motorizado, del que disponga.
- IV.- Ordenar el adiestramiento técnico de peritajes a todo el personal.
- V.- Vigilar que el equipo motorizado sea usado exclusivamente en las comisiones de servicios.
- VI.- Cumplir oportuna y eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 079/2009.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

VII.- Supervisar que el servicio que se proporcione al público sea oportuno, eficaz y en estricto cumplimiento a la Ley y Reglamento del Estado y lo estipulado en Este Reglamento.

VIII.- Formular estudios de ingeniería de transporte.

IX.- Las demás que dicte este reglamento.

**Artículo 13.-** Son atribuciones y obligaciones de los supervisores y agentes:

I.- Cumplir eficazmente las órdenes dictadas por la superioridad.

II.- Formular y concentrar las boletas de infracción que se levanten por violaciones cometidas a este reglamento.

III.- Responder del equipo y uniformes, debiendo conservarlos en perfectas condiciones de servicio y limpieza.

IV.- Detener a los conductores que en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, se encuentren manejando vehículos de servicio público en las vías públicas, poniéndolos sin demora a disposición de la superioridad elaborando de inmediato el parte informativo correspondiente.

V.- Evitar discusiones con el público cuando se cometan actos en su contra, haciendo las anotaciones correspondientes en la boleta de infracción, adjuntando a esta los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente.

VI.- Rehusar todo compromiso que implique deshonra, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la corporación; les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a centros de vicios; así como la ingestión de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, estando en servicio activo.

VII.- Las demás que disponga el presente reglamento y leyes afines.

#### **CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.**

**Artículo 14.-** Para los efectos de Este Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículos de transporte público, los que transitan por las vías públicas, Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 15.-** los vehículos de transporte público se clasifican de la siguiente manera:

I.- De pasaje:

- a).- Urbanos o colectivos.
- b).- Sub-urbanos.
- c).- Foráneos.
- d).- Taxi o de alquiler.
- e).- Transporte escolar.
- f).- Turismo.
- g).- Transporte especial.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 079/2009.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

II.- De carga:

- a).- Bajo tonelaje.
- b).- Alto tonelaje.
- c).- Volteos.

III. - Rural:

Mixto.- (Pasaje y carga).

**Artículo 16.-** Son vehículos de servicio público, los que están destinados con fines lucrativos a la transportación de personas o cosas por las vías públicas, bien sean de concesión Federal o Estatal, los vehículos destinados al servicio público de concesión Estatal que presten servicio dentro de los límites del Municipio, pasaran revista mecánica cada tres meses.

**Artículo 17.-** El transporte urbano, es aquel servicio destinado a transportar personas dentro del espacio territorial de un centro de población y con apego a las rutas, horarios, tarifas y demás disposiciones de la ley y reglamento del estado así como de este normativo.

**Artículo 18.-** El transporte suburbano, es aquel que con las mismas características y modalidades del urbano, se presta partiendo de un centro de población a sus lugares aledaños pero siempre dentro de la ruta autorizada y en el espacio territorial de un mismo Municipio.

**Artículo 19.-** El transporte foráneo, es aquel destinado a dar servicio a personas entre puntos ubicados en los caminos y carreteras que atraviesan uno o más municipios de la entidad, sujetándose a las rutas autorizadas y horarios establecidos.

**Artículo 20.-** El servicio público de transporte de personas en automóvil de alquiler o taxi, se prestara en una zona determinada y mediante el cobro de las tarifas autorizadas, pondrán formar parte de un sitio de automóviles de alquiler o bien circular libremente dentro de la zona autorizada y realizar viajes convencionales, con apego a la Ley y Reglamento del Estado y lo establecido en Este Reglamento.

**Artículo 21.-** El servicio de transporte público de personas, podrá prestarse en la modalidad de turismo cuando tenga como finalidad de traslación de personas a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico, ecológico, artístico o de placer.

Este servicio deberá prestarse en vehículos cerrados, en buenas condiciones de comodidad, rapidez, seguridad e higiene y acondicionado específicamente para la actividad turística.

**Artículo 22.-** Se entiende por servicio público de transporte de carga en general, el destinado al traslado de mercancías, materiales de construcción, animales y objetos en los términos y condiciones que señala esta Ley y el Reglamento del Estado.

**Artículo 23.-** El servicio público de transporte Express, será el que se realice en vehículos cerrados, para el traslado de bultos y paquetes pequeños, dentro de los centros poblados.

**Artículo 24.-** Es servicio de carga de materiales para la construcción a granel el que se realiza en vehículos tipo volteos y que en virtud al origen, especie, destino y sistema de comercialización de los productos que se transportan, esta sujeto al estricto concesionamiento del Estado, salvo los casos previstos en el reglamento de la Ley General de Transportes del Estado.



ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

**Artículo 25.-** Es servicio de carga especializada aquel que a juicio de la autoridad del transporte requiera equipo especial de vehículo y especialización del conductor para su traslado, en virtud de las precauciones que se deben tomar atendiendo a la naturaleza misma de la carga, además de la concesión, se deberá obtener permiso de la autoridad facultada en función del tipo de carga a trasladar.

**Artículo 26.-** El transporte rural mixto de carga y pasaje, es aquel que se presta en vehículos con capacidad de hasta tres toneladas y cuyas características permiten este tipo de servicio público, dentro de la población o en lugares aledaños de uno o más municipios, de acuerdo a las necesidades de la zona, formaran parte de un sitio ubicado en los lugares que al efecto se señalen y con las condiciones que determine la autoridad del transporte.

**Artículo 27.-** El transporte de personas a los campos agrícolas y empresas, es aquel que se presta en vehículos abiertos y cerrados con las garantías de seguridad necesarias que se den por zona o regiones del Municipio, entendiéndose que este servicio no será de carácter lucrativo, su operación estará prevista en el reglamento de la Ley de Transportes del Estado.

**Artículo 28.-** El transporte especial, es aquel que se presta en vehículos equipados adecuadamente al servicio público que se otorga, el cual según la modalidad de que se trate puede ser gratuita o remunerada.

**Artículo 29.-** Son vehículos de transportación escolar los destinados al traslado de alumnos partiendo de su domicilio a la institución educativa correspondiente y viceversa, tomando en consideración la naturaleza de este servicio, será necesario contar con concesión o permiso estatal y registrar las unidades en la Coordinación de Transporte Municipal, y pasar revista mecánica cada tres meses.

**Artículo 30.-** Son vehículos de transportación de personal, aquellos que están destinados al traslado de los trabajadores a los centros de trabajo del orden privado o público y viceversa y tendrán las obligaciones que disponen los reglamentos en la materia.

## **CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**Artículo 31.-** La promoción y reglamentación tendiente a organizar a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, para desarrollar esquemas de mejoramiento del servicio, se regirán por las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 32.-** La Coordinación de Transporte Municipal, atendiendo baja rentabilidad, o cualquier aspecto que limite u obstaculice la eficiente prestación del servicio, realizara un diagnostico para el diseño de un esquema de organización de los transportistas, que sirva de base para elaborar la reglamentación respectiva, a que alude el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley General de Transportes del Estado y el presente capítulo.

**Artículo 33.-** La propuesta de reglamentación anteriormente mencionada, será sometida al análisis y opinión del Honorable Cabildo, para su aprobación y expedición en su caso.

**Artículo 34.-** Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y/o de carga, solo se otorgaran en las modalidades que establece el artículo 26 en sus fracciones I, II y III, quedando sujetos a permisos las modalidades comprendidas en las fracciones IV y V del mismo artículo, de la Ley General de Transporte del Estado, debiéndose cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento General de la misma Ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 079/2009.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

**Artículo 35.-** El servicio de transporte urbano, suburbano y foráneo, definidos en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley General de Transporte del Estado, podrá ser prestado de acuerdo a la capacidad de los vehículos.

I.- Servicio de primera clase en autobús y microbús, se diferencian de los de segunda por su mayor celeridad, comodidad, menor número de paradas durante el viaje, la aplicación de tarifas mas elevadas, además de que todos los pasajeros se trasladaran sentados.

II.- Servicio de segunda clase en autobús y microbús, es el que a diferencia de lo mencionado en la fracción anterior, podrán llevar hasta un veinte por ciento de la capacidad del vehiculo con pasajeros de pie y;

III.- Servicio ordinario en unidades tipo combi, vanett o vams cuya capacidad se determine de acuerdo a sus características y estas se encuentren en óptimas condiciones físicas y mecánicas de operación.

**Artículo 36.-** El servicio de transporte en automóvil de alquiler o taxi que establece el artículo 30 de la Ley General de Transporte, se prestara en unidades cuya capacidad no exceda de cinco pasajeros, incluyendo al conductor y podrá ser con o sin sitio establecido.

Solo se otorgaran concesiones para este servicio con sitio establecido cuando su necesidad resulte de los estudios técnicos que haga la Secretaria de Transporte, no permitiéndose la instalación de sitios fuera de su zona autorizada.

**Artículo 37.-** En la modalidad de servicio de transporte de automóvil de alquiler o taxi, se promoverá su prestación en unidades equipadas con radiocomunicación, procurando con ello una mayor seguridad para los usuarios. Autorizándose la clase de servicio de acuerdo al tipo de vehiculo, la cual se especificara en el permiso de zona correspondiente:

I.- De lujo, estas unidades deberán tener una antigüedad máxima de 3 años, contar con aire acondicionado y ser de cuatro puertas.

II.- De primera, estas unidades deberán tener una antigüedad máxima de 5 años y ser de cuatro puertas.

III.- De segunda, unidades de dos o cuatro puertas con una antigüedad máxima de 10 años y;

IV.- Para las nuevas concesiones, estas se ajustaran a la tabla de modelaje que para el efecto se establezca, tal y como lo indica la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

**Artículo 38.-** El servicio público del transporte escolar que señala la fracción I del artículo 38 de la Ley General de Transporte del Estado, es el que se presta a quienes estudian, cuando se dirijan de sus domicilios a los centros escolares y viceversa; o cuando su destino de transportación se relacione con fines educativos, dicho transporte se efectuara en vehículos cerrados, con capacidad no menor a 12 plazas y sujeto a una tarifa.

## **CAPITULO VI DEL TRANSPORTE RURAL MIXTO DE CARGA Y PASAJE.**

**Artículo 39.-** Se entiende por servicio público de transporte rural mixto de carga y pasaje el que se preste para el transporte de personas y cosas en un mismo vehículo cuya capacidad de carga no exceda a tres toneladas, previa autorización de la Secretaria de Transporte.

**Artículo 40.-** Se establecerá preferentemente:



ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

I.- En aquellas rutas que por su escasa potencialidad económica o menor desarrollo no sea costeable el establecimiento de las demás modalidades de servicios y;

II.- En aquellas regiones que lo ameriten, atendiendo al tipo de carga y posibilidades económicas de los pasajeros.

**Artículo 41.-** Las tarifas que se autoricen para este servicio consideraran la situación socioeconómica de la región en que se preste.

**Artículo 42.-** A este servicio le serán aplicables en cuanto no pugnen con el presente capítulo, los artículos que regula el transporte de pasajeros y el de carga.

## **CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 43.-** Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público observar lo siguiente:

I.- Brindar el servicio público de transporte, de manera respetuosa

II.- Vestirse de manera decorosa, portar el uniforme del sindicato u agrupación a que pertenece o en su caso el utilizado por los de sitio libre.

III.- Portar licencia para conducir y el certificado de aptitud vigente, seguro del viajero, copia de la concesión que ampare la prestación del servicio y copia del permiso de ruta:

IV.- Abstenerse de ofender a los usuarios del servicio público;

V.- Respetar las tarifas y descuentos otorgados por el ejecutivo del estado, en el servicio público de pasaje.

VI.- Respetar a las Autoridades del Transporte, Vialidad y Transito.

VII.- Respetar señalamientos de tránsito.

VIII.- Responder a los daños y lesiones ocasionados a terceros, por la conducción del vehículo.

IX.- Abstenerse de realizar ruidos que causen molestias a los usuarios.

X.- Abstenerse de llevar más pasajeros de lo establecido en la tarjeta de circulación.

## **CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE CONCESIONARIOS Y DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**Artículo 44.-** Los conductores de unidades de transporte público deberán obtener y revalidar, en su caso, la licencia de manejo que expida la dependencia facultada, así como el certificado de aptitud otorgado por la Secretaría de Transporte, mismo que deberán renovar cada dos años.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 079/2009.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

Para el efecto del párrafo anterior, la persona interesada debe sustentar los exámenes correspondientes, haber tomado el curso de capacitación, así como sujetarse a los reconocimientos médicos que para cada rama de servicio establezca la autoridad del transporte.

La coordinación de Transporte Municipal, podrá practicar exámenes médicos a los conductores al inicio de un viaje o durante la jornada de trabajo si así lo considera.

Los concesionarios están obligados a vigilar que el personal a su servicio cumpla con lo previsto en los párrafos anteriores, siendo solidariamente responsables por la violación a este precepto, con quienes tengan a su cargo la responsabilidad de la conducción directa de los vehículos.

**Artículo 45.-** Para conocimiento del usuario del servicio del transporte y para los efectos de denunciar a los conductores que incurran en las faltas mencionadas en el artículo 83 de la Ley, será obligación del concesionario comprobar que en el interior del vehículo el conductor porte el certificado de aptitud en un lugar visible.

Cualquier usuario que sufra o que sea testigo de una conducta que implique faltas a la moral y al buen trato que se deba de dar a los usuarios por parte de los conductores, deberán presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente y coordinación de Transporte Municipal.

**Artículo 46.-** El uso de publicidad en los vehículos concesionados, requiere la autorización previa de la Coordinación de Transporte Municipal, de conformidad con las facultades que le otorga el honorable cabildo, debiéndose cumplir la reglamentación municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables.

La coordinación de Transporte Municipal expedirá las bases a las que se sujetara la instalación y distribución de anuncios en los vehículos destinados al servicio público de transporte.

**Artículo 47.-** Los vehículos de servicio público de transporte, en sus diferentes modalidades, que utilicen como medio de propulsión el gas, en cualesquiera de sus formas, deberán cumplir con las disposiciones que sobre la materia establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y demás autoridades competentes, con el propósito de salvaguardar la vida, la salud e integridad física de los usuarios y proteger el medio ambiente.

**Artículo 48.-** Los concesionarios del Transporte de pasajeros, están obligados a proteger a estos y sus pertenencias, de los daños que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio.

La protección será la necesaria para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario y amparara los daños y perjuicios causados al pasajero y sus pertenencias, que se registren durante el viaje o recorrido

**Artículo 49.-** La protección a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarla los concesionarios mediante contrato de seguro de responsabilidad civil por daños del viajero, celebrado con compañías autorizadas para ello.

**Artículo 50.-** Con fundamento en el artículo 63 de la Ley, las unidades del servicio público de transporte, sean de personas físicas o morales, solo podrán proporcionar el servicio por las calles, caminos o carreteras, que constituyan sus rutas o zonas, si previamente han garantizado su responsabilidad por los daños que puedan sufrir los pasajeros y sus pertenencias.

Respecto al transporte de carga, el costo del aseguramiento de la misma será responsabilidad directa del contratante del servicio.



## **CAPITULO IX DE LOS HORARIOS, ITINERARIOS, TARIFAS Y SERVICIOS CONEXOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 51.-** En los términos del artículo 51 de la ley, la autorización por el Ejecutivo del Estado para la implantación de horarios, itinerarios, zonas y tarifas, dependiendo de la demanda de servicio y condiciones de seguridad para el conductor de la unidad, deberá regirse por las disposiciones de la Ley, del Reglamento del Estado y este ordenamiento.

**Artículo 52.-** Los horarios e itinerarios, serán los ya establecidos por la secretaria de transporte del Estado y podrán ser regulados por este Reglamento.

**Artículo 53.-** Los itinerarios y horarios para los servicios urbanos deben contener el nombre de la ruta de que se trate, conforme a la resolución y el tiempo total en que se hace el recorrido y para los servicios foráneos contendrán además, las distancias y tarifas del transporte.

**Artículo 54.-** Para los servicios urbanos y suburbanos, no se permitirá el establecimiento de terminales en la zona centro de la ciudad ni en lugares de mayor afluencia de personas.

**Artículo 55.-** Para los servicios foráneos además de cumplir con la disposición anterior, deberán contar con una Terminal, la cual deberá contar cuando menos con patio de maniobras techado, taquilla, dos baños uno para caballeros y otra para damas, sala de espera, rampa para discapacitados en su caso.

**Artículo 56.-** Las tarifas para el servicio urbano, suburbano, foráneo y de alquiler o taxi, será la establecida por la Secretaria de Transporte del Estado.

**Artículo 57.-** Los precios tabulados en las tarifas del transporte colectivo de pasajeros será por persona; a los discapacitados y personas de la tercera edad, se les aplicara el descuento que señala el artículo 59 de la Ley; pudiendo viajar hasta un máximo de dos personas por unidad bajo estas circunstancias; para los menores de cuatro años, el pasaje será gratuito, siempre que no ocupe asiento y sea acompañado por persona con boleto.

## **CAPITULO X DEL EQUIPO**

**Artículo 58.-** Los vehículos de transporte publico, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que señale el presente reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 59.-** Los vehículos de transporte público deberán portar extinguidores en buenas condiciones.

**Artículo 59.-** Los vehículos de transporte público contarán en los asientos delanteros con cinturón de seguridad.

**Artículo 60.-** Queda prohibido que los vehiculaos del transporte publico, porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.

Los cristales de los vehículos no deben ser obscurecidos, polarizados o pintados, excepto aquellos que lo traigan incluidos de fábrica.

**Artículo 61.-** Se prohíbe en los vehículos de transporte público, la instalación y uso de torretas y faros rojos, azules y verdes, así como sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos de emergencia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 079/2009.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

**Artículo 62.-** los vehículos de transporte público deberán contar con el siguiente equipo:

- I.- Estar previstos de claxon que emita buen sonido.
- II.- Contar con velocímetro en buen estado y con iluminación.
- III.- Contar con luz interior para visibilidad de los pasajeros.
- IV.- Contar con doble sistema de frenos en perfectas condiciones
- V.- Llevar espejo retrovisor colocado en la parte media del parabrisa y en los laterales
- VI.- Contar con el sistema eléctrico en buen estado, direccionales, intermitentes, luces alta y baja, stop, etc.
- VII.- Contar con limpia parabrisas en buen estado.
- VIII.- Contar con defensas delantera y trasera.
- IX.- Las llantas o neumáticos deben estar en buenas condiciones además de contar con llanta de refacción en óptimas condiciones, así como la herramienta necesaria.
- X.- Tratándose de servicio urbano de pasaje, deberá implementar timbres para anunciar el descenso de pasajeros

**Artículo 63.-** Cuando los vehículos sean sometidos a revisión y no tengan el equipo o las condiciones de funcionamiento que describe este ordenamiento, se otorgará un plazo máximo de 5 días hábiles para que se cumplan esos requisitos, de lo contrario será motivo de detención del vehículo.

## CAPITULO XI

### DEL PROCEDIMIENTO PARA EVITAR COMPETENCIAS PERJUDICIALES

**Artículo 64.-** En los casos previstos por el artículo 57 de la Ley y cuando entre dos o mas concesionarios, se suscitaren competencias perjudiciales que redunden en perjuicio del servicio público o del interés social, la coordinación de transporte municipal y a solicitud por escrito de alguna de las personas afectadas, citara por escrito a los involucrados para tomar acuerdos de conciliación sin perjuicio alguno

I. La Coordinación de Transporte Municipal Intervendrá para la celebración de las pláticas entre las partes involucradas y las exhortara para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio, sin perjuicio de la calidad, eficacia y eficiencia del servicio público del transporte;

II. Si las partes llegaren a un acuerdo en los términos de la fracción anterior se dará por concluido el conflicto.

El convenio respectivo aprobado por la coordinación de transporte municipal, producirá todos los efectos jurídicos a que haya lugar, teniendo la naturaleza de resolución definitiva; pudiendo ser revisada únicamente en los casos previstos en el presente reglamento;

III. De considerarlo procedente, la Coordinación de Transporte Municipal realizara los estudios necesarios para la fijación del sistema de explotación adecuada, tendiente a evitar la competencia ruinosa mencionada.

**Artículo 65.-** Integrado el expediente respectivo y las partes formulen o no las alternativas de solución, la Coordinación de Transporte Municipal resolverá en definitiva.



ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

## CAPITULO XII

### DE LA CAPACITACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

**Artículo 66.-** Para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, seguro y eficaz, es obligatoria la capacitación y adiestramiento para los conductores de los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y de carga, en todas sus modalidades.

**Artículo 67.-** La coordinación de Transporte Municipal, con la participación de los concesionarios, promoverá en el ramo de capacitación y adiestramiento la vinculación con instituciones de carácter educativo, preferentemente aquellas dedicadas a la formación para y en el trabajo, que tengan infraestructura suficiente a nivel estatal para cumplir con este objetivo.

**Artículo 68.-** Los conductores de servicio público, al momento de renovar su certificado de aptitud, acreditarán haber aprobado los cursos de capacitación programados por la autoridad del transporte o en su caso, a través de cualquier institución educativa acreditada para tal fin.

**Artículo 69.-** Los planes y programas de capacitación y adiestramiento deberán comprender parte técnica y práctica, cuyos temas, entre otros serán los siguientes:

- I. Legislación de Tránsito y Transportes;
- II. Conducción y manejo a la defensiva;
- III. Medidas de seguridad e higiene,
- IV. Primeros auxilios;
- V. Conocimientos básicos de mecánica;
- VI. Relaciones humanas;
- VII. Conocimientos sobre puntos de interés turístico, cultural y educativo;
- VIII. Calidad y mejora continua del servicio público;
- IX. Conservación del medio ambiente y ahorro de energéticos; y
- X. Administración del transporte.

## TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 70.-** La aplicación de las sanciones en materia de transportes se regirá conforme lo establecido en el capítulo II del presente reglamento.



## CAPITULO II DEL TABULADOR DE INFRACCIONES

### SECCION PRIMERA DE LOS CONCESIONARIOS Y DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 71.-** Los concesionarios o quienes disfruten de algunas de las autorizaciones a que se refiere la Ley, el reglamento de la misma, y este reglamento, que incurran en las infracciones a que se refiere esta sección, se sancionaran con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el estado de Chiapas, al momento de cometer la infracción, cuando:

I. Se nieguen a prestar un servicio sin causa justificada, así como los actos de maltrato para con el público usuario, o que adopten conductas que impliquen faltas a la moral en o para la prestación del servicio;

II. Los vehículos concesionados o autorizados, sean conducidos por personas que no porten debidamente vigente la licencia para conducir y su certificado de aptitud, se les retirara de inmediato de la circulación además de la multa correspondiente;

III. Se interrumpa individual o concertadamente el servicio, sin causa justificada o sin la previa autorización de la autoridad competente, independientemente de las acciones civiles o penales que pudieran ejercitarse;

IV. El o los vehículos autorizados para que se efectuó el servicio público de transporte, no lleven en lugar visible la tarifa autorizada por la Secretaria de Transporte;

V. Se destinen el o los vehículos para explotar la concesión o autorización a otros fines distintos a los establecidos en los mismos, independientemente de lo previsto por el artículo 73 fracción I de la ley;

VI. Las personas morales concesionadas no cumplan con lo dispuesto en el artículo 36 del presente reglamento;

VII. Los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte público, porten placas sobrepuestas o sustituyan las unidades sin la autorización correspondiente; independientemente del procedimiento administrativo que establece la ley;

VIII. No cuenten con la autorización de la instancia correspondiente para la utilización de gas como medio de propulsión;

IX. En la prestación del servicio de transporte público foráneo de pasajeros no admitan equipaje libre de porte por cada boleto, hasta un máximo de 25 kilogramos;

X. No aprueben los requisitos de la revisión vehicular durante las visitas de supervisión;

XI. En la prestación del servicio de transporte público exclusivo de turismo, operen con vehículos que no reúnan las características que permita la prestación con la calidad y eficiencia requerida;

XII. En la prestación del servicio de transporte público especial o para transportar personal a los campos agrícolas o empresas, no se ajusten a lo dispuesto por el presente reglamento;

XIII. Las unidades de transporte público de pasajeros carezcan del seguro de responsabilidad civil por daños al viajero;



ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

## SECCION SEGUNDA DE LOS CONDUCTORES

**Artículo 72.-** los conductores de los vehículos de transporte publico concesionados o autorizados, que incurran en las infracciones a que se refiere esta sección se harán acreedores a multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado de Chiapas, al momento de cometer la infracción, cuando:

- I. No respeten el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos peatonales establecidos;
- II. No den trato preferencial a personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas;
- III. Efectúen maniobras de ascenso o descenso en lugares no autorizados;
- IV. No tomen precauciones para el ascenso y descenso de los pasajeros;
- V. Realicen base en lugares no autorizados;
- VI. No porten el certificado de aptitud en lugar visible;
- VII. Transporten más pasajeros de los autorizados;
- VIII. Efectúen paradas fuera de los lugares autorizados;
- IX. Lleven sus unidades con las puertas abiertas o pasajeros en las escaleras, estribos y defensas;
- X. Permitan el ascenso en el servicio de transporte publico colectivo de pasajeros a personas en estado de ebriedad o bajo las influencias de sustancias toxicas;
- XI. Con las unidades del servicio de transporte público urbano, suburbano y foráneo permitan el ascenso de personas que lleven consigo bultos voluminosos y que con ello molesten a los demás usuarios o la visibilidad del propio conductor;
- XII. Con los vehículos del servicio de transporte público de alquiler o taxi desciendan a sus pasajeros en lugares que no ofrezcan seguridad o bien en lugares que el usuario no indique;
- XIII. Realicen demoras innecesarias en el tiempo de parada;
- XIV. En la prestación del servicio de transporte público de pasajeros permitan el ascenso de animales a excepción de los utilizados por los invidentes;
- XV. En el servicio de transporte público de alquiler o taxi, que prestando ya un servicio, permita el ascenso de otro pasajero sin consentimiento expreso del o los primeros;
- XVI. Cuando los conductores no respeten los descuentos estipulados en el art. 59 de la Ley general de Transporte del Estado de Chiapas y 239 de su reglamento.
- XVII. Cuando los conductores no porten licencia de chofer vigente.
- XVIII.- Porten licencia vencida.
- XIX.- No porten certificado de aptitud.



ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

### **SECCION TERCERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, COMODIDAD E HIGIENE**

**Artículo 73.-** Cuando los concesionarios permisionarios o conductores dejen de observar las medidas de seguridad, comodidad e higiene que contemplan las normas que en esta materia expida la Coordinación, se les sancionara con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado de Chiapas al momento de cometer infracción, cuando:

- I. Los conductores de los vehículos del servicio de transporte, no vistan con decoro, o en su aspecto personal denote falta de higiene, durante la prestación del servicio;
- II. Las unidades con que los concesionarios o permisionarios presten el servicio de transporte en sus diversas modalidades, no reúnan las características de seguridad, comodidad e higiene; y
- III. Dejen de cumplir con las condiciones contenidas en las autorizaciones de transporte particular;
- IV. Los conductores de vehículos de transporte publico de pasaje, no porten el uniforme de transporte público, limpio y decoroso, o en su aspecto personal denote la falta de higiene, durante la prestación del servicio

### **SECCION CUARTA DE LA CIRCULACION**

**Artículo 74.-** Incurren en sanción consistente en multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el estado de Chiapas al momento de cometer la infracción, cuando:

- I. Los conductores de los vehículos concesionados o permisionados presten el servicio público de transporte por vialidades o zonas no autorizadas;
- II. Presten el servicio público de transporte sin portar la tarjeta de circulación y copias del permiso de ruta o zona vigentes, así como copia de la concesión;
- III. Los conductores de los vehículos concesionados o permisionados que presten el servicio público de transporte fuera de su ruta autorizada

### **SECCION QUINTA DE LAS SANCIONES EN GENERAL**

**Artículo 75.-** Salvo lo dispuesto en la fracción I, son objeto de sanción imponiéndoles multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado de Chiapas, quienes:

- I. Presten el servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionaran con multa de 30 a 60 días de salario mínimo vigente en el estado de Chiapas.

En el caso de transporte colectivo, esta sanción se aplicara por cada unidad que se encuentre en los supuestos mencionados;

- II. Presten el servicio público de transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades y se les compruebe por cualquier medio de prueba, que cobran tarifas superiores a las autorizadas por la secretaria de transporte del estado;



ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

- III. Presten el servicio público de transporte y conduzcan la unidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas o enervantes; a quienes se pondrán a disposición del ministerio público para los efectos a que haya lugar;
- IV. Se nieguen a prestar el servicio de manera gratuita en aquellos casos de fuerza mayor, desastre, seguridad pública o cuando así lo requiera el estado;
- V. Presten el servicio público de transporte de pasajeros sin expedir boleto de pago al usuario en el caso de largo recorrido;
- VI. No proporcionen información o bien esta sea falsa, cuando así sea requerida por la Autoridad de Transporte Municipal;
- VII. El servicio de transporte público lo brinden con unidades que no cuenten con los elementos de identificación como: color, número y letreros, según diseño, tamaño y lugar de colocación que acuerde la secretaria de transporte del Estado;
- VIII. Con vehículos del servicio público de transporte federal de pasajeros circulen prestando el servicio sin portar el permiso de paso o penetración según sea el caso;
- IX. Prestando el servicio de transporte federal de carga no se ajusten a las disposiciones de las instancias correspondientes para el uso de las vialidades en zonas urbanas y carreteras de jurisdicción Municipal y Estatal;
- X. Impidan o nieguen la intervención del Municipio o el Estado, en la prestación del servicio público de transporte, cuando así se requiera, independientemente del procedimiento administrativo estipulado en la Ley y el Presente Reglamento;
- XI. Con el o los vehículos concesionados o permisionados autorizados para el traslado de personas, transporten sustancias tóxicas que representen un peligro para los transportados;
- XII. Con bicicletas, triciclos y motocicletas transporten personas y carga y no se ajusten a lo señalado en la Ley, el Presente Reglamento, la autorización respectiva y demás disposiciones aplicables;
- XIII. En sus unidades porten publicidad o anuncios no autorizados por la Secretaría de Transporte o autoridad en la materia;
- XIV. Modifiquen o alteren itinerarios, horarios, rutas, zonas o cualquier otra transgresión a las condiciones de prestación de servicios en los términos de la Ley, de la concesión o de las disposiciones dictadas por las autoridades en la materia; y
- XV. Por cualquier otra violación a la Ley y a los reglamentos, a las condiciones establecidas en la concesión o autorización y a las demás disposiciones y acuerdos de la secretaria de transporte y cuya sanción no este expresamente prevista.

**Artículo 76.-** Las personas físicas o morales, concesionarias o autorizadas, son obligadas solidarios de las infracciones en las que incurran los conductores y el personal a su servicio, respecto de las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos vigentes.



ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

**Artículo 77.-** El infractor o propietario de los vehículos o bienes afectos a los servicios auxiliares, dispondrá de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se fijo la multa, para cubrirla, así como los gastos a que hubiere lugar, en caso contrario, se turnaran los documentos a la autoridad tributaria competente, para que esta, en cumplimiento a sus atribuciones, a través de los procedimientos administrativos para su cobro, realice lo conducente.

**Artículo 78.-** En los casos de reincidencia por parte del infractor y cuando la sanción sea multa, se aplicara el doble del monto inicial, sin perjuicio de que la Coordinación de Transporte Municipal, pueda iniciar el procedimiento de revocación de la concesión o autorización. Ante la Secretaria de Transporte del Estado.

**Artículo 79.-** Existe reincidencia cuando se comete la misma infracción dos o más veces en un periodo no mayor a seis meses.

**Artículo 80.-** La Coordinación de Transporte Municipal de conformidad con las facultades que le otorga el Presente Reglamento, podrá imponer la suspensión de las licencias de conducir o certificados de aptitud a los conductores de los vehículos del servicio publico de transporte de pasajeros en todas sus modalidades, cuando estos incurran en reincidencias de violaciones a la Ley, al Presente Reglamento y al Reglamento de Transito y Transporte del Estado, lo anterior sin perjuicio de que se aplique al titular de la concesión o permiso, el pago del doble de la multa, o en su caso, se proponga la revocación de la concesión o del permiso.

**Artículo 81.-** Para lo relativo a la imposición de sanciones económicas establecidas en el presente reglamento, se sujetara a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley y demás ordenamientos aplicables.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados del Palacio Municipal, en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de la cabecera, agencias y subagencias municipales y en la gaceta municipal, una vez hecho lo anterior y en cumplimiento al artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; él Secretario del Ayuntamiento deberá remitirlo a la Dirección del Periodico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. -----

**Artículo segundo.-** En los procedimientos administrativos que se encuentren en tramite, a la fecha en que entre en vigor el Presente Reglamento, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de Este Reglamento, en la inteligencia de que si el interesado omite pronunciarse al respecto, dentro de un plazo de quince días, se entenderá tácitamente que ha elegido que la continuación del procedimiento se realice de acuerdo a las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

**Artículo tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente reglamento.

**Seguidamente el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, sometió a la aprobación de los munícipes el presente reglamento, llegando al siguiente: -----**

**Acuerdo: Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos, el contenido del Reglamento de Transporte para el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas. Enseguida el Presidente Municipal Constitucional, instruyo al Ciudadano Secretario Municipal a que realizara los trámites para la publicación de este en el periódico oficial del Estado. -----**

No habiendo más que tratar se declara concluida la presente sesión siendo las 19:00 horas del día 29 de Junio de dos mil nueve, firmando para constancia los integrantes del Cabildo que estuvieron presentes.- Damos fe. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS  
2008-2010

OF. No. 079/2009.

EXP. SECRETARIA MPAL.

ASUNTO: **ACTA DE SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.  
079/2009.**

C. Oscar Eduardo Ramirez Aguilar  
Presidente Municipal Constitucional

C. Luis Fernando Domínguez Albores  
Síndico Municipal

C. José Miguel Antonio Hernández Santis  
Regidor

C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez  
Regidor

C. José Manuel Vázquez Calvo  
Regidor

C. Roque Luis Gordillo Domínguez.  
Regidor

C. Sofía Domínguez López.  
Regidora

C. Marissa del Pilar Pinto Astudillo.  
Regidora

C. Carlos Enrique de la Cruz Cruz.  
Regidor

C. Karina Alejandra Trujillo Trujillo  
Regidora

C. María del Pilar Rodríguez Cancino  
Regidora

C. Carlos Francisco Monjaraz Monroy  
Regidor

C. Víctor Hugo Ruiz Guillen  
Regidor

C. Marco Antonio Morales Lievano  
Regidor

C. Ricardo Ibarra Gómez  
Regidor

C. José Eliazar Moreno Villatoro  
Regidor

C. Roberto Cordero Tovar  
Secretario Municipal